

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02038/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Partido Acción Nacional en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00005/PAN/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"buen dia cuanto percibe de salario mensual incluyendo impuestos, Oscar Sanchez Juarez como presidente del comite directivo estatal del Partido Accion Nacional en el Estado de Mexico?" [Sic]*

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día once de julio del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en la cual adjunta la siguiente respuesta.



OFICIO: CDE/CT/07/2016.

C

PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y sus Municipios, doy contestación a su oficio 00005/PAN/TP/2016, de fecha 07 de julio de 2016, mediante el cual nos remite la solicitud el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por lo que al respecto le informo lo siguiente:

El tabulador de salarios al Partido Acción Nacional en el Estado de México, se encuentra disponible en la página oficial del Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político, y atendiendo a que esta información es pública puede ser consultada por cualquier ciudadano en la siguiente liga [www.pan.org.mx/transparencia/](http://www.pan.org.mx/transparencia/)

Sin más por el momento, me despido de Usted, reiterando el compromiso de este Comité de Transparencia, para seguir atendiendo puntualmente las solicitudes ciudadanas.

ATENTAMENTE

"Por una Patria ordenada y Generosa y una Vida mejor y más digna para Todos"

Mtro. CARLOS CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ AMADOR  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 11 de Julio de 2016.

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02038/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*"No contestan de manera concreta tratan de burlar o esconder la información pública con una página que no funciona o bien emite error para no contestar la pregunta de cuanto cual es la remuneración del presidente del comité directivo estatal del estado de mexico me refiero al c. Oscar Sánchez Juárez." [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"No aparece de manera precisa la remuneración del presidente del CDE Estado de Mexico y anexo fotografía de su página que no funciona de manera intencional para evadir respuestas necesito la respuesta mediante oficio como la que firma el jefe de la unidad de transparencia entienda que es información pública" [sic]*

Adjuntando un archivo electrónico, el cual se tiene por reproducido con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.

**CUARTO.** Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del aráigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha primero de agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**QUINTO.** Así, una vez transcurrido el término legal referido, el sujeto obligado en fecha nueve de agosto notifica el informe de justificación correspondiente, mismo que se puso a la vista del recurrente, sin que este adujera nada al respecto; decretándose el cierre de instrucción en fecha dieciséis de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO.** Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que*

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

**CUARTO. . Análisis de las causales de sobreseimiento.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

---

*pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

*"...cuanto percibe de salario mensual incluyendo impuestos, Oscar Sanchez Juarez como presidente del comite directivo estatal del Partido Accion Nacional en el Estado de Mexico?" [Sic]*

Derivado de ello, como se advierte del sumario, el sujeto obligado en términos generales remite a un enlace electrónico el cual puede ser consultado por el particular,

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

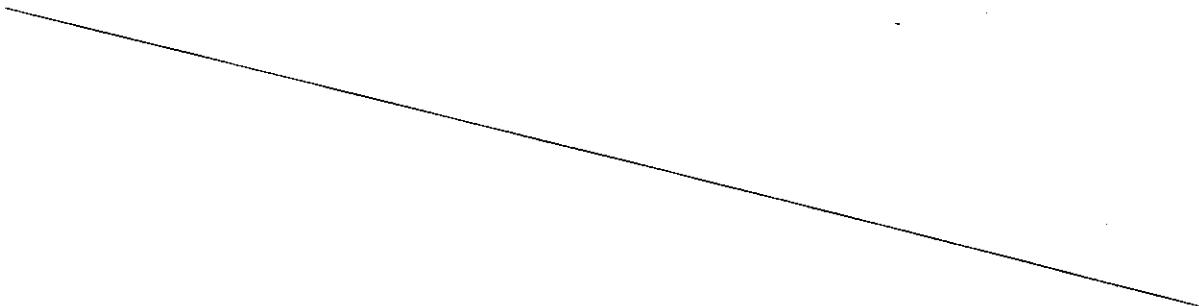
Zulema Martínez Sánchez

Liga electrónica en la que consta el tabulador de sueldos del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Respuesta que le es desfavorable al particular, toda vez que lo manifiesta expresamente en su recurso de revisión que nos ocupa, en la cual señala que la página electrónica que se le puso a disposición no funciona y no puede ingresar para obtener la información de mérito.

Circunstancia anterior, que se ve apoyada con la documental privada consistente en una imagen que permite apreciar una leyenda por el servidor que manifiesta un error en la página a la que se desea acceder, misma que fue corroborada por la ponencia en fecha dieciséis de agosto de los corrientes.

No obstante ello, se advierte que el sujeto obligado modifica su acto inicial, por medio del informe de justificación que remite a través del sistema electrónico SAIMEX, en el cual hace mención en dos de los oficios remitidos, que se pone a la disposición la información requerida, siendo en los siguientes términos.



Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



OFICIO: CDE/CT/10/2016.

C  
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y sus Municipios, doy contestación a su Recurso de Revisión con número de folio: 02038/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 12 de Julio de 2016, mediante el cual nos remite la solicitud el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por lo que en ese entendido remito a usted la información solicitada. Por lo que anexo a la presente copia del oficio remitido por la Tesorera de este Órgano Estatal.

Sin más por el momento, me despido de Usted, reiterando el compromiso de este Comité de Transparencia, para seguir atendiendo puntualmente las solicitudes ciudadanas.

ATENTAMENTE

*"Por una Patria ordenada y Generosa y una Vida mejor y más digna para Todos"*

LIC ABIGAIL CARMONA MORENO  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 09 de Agosto de 2016.

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Naucalpan de Juárez Estado de México a 09 de Agosto del 2016

Oficio: CDE/TESO/199/2016

Asunto: Respuesta al oficio:  
CDE/CT/09/2016

MTRO. CARLOS CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ AMADOR  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en respuesta a lo solicitado en el oficio: CDE/CT/09/2016; de fecha 08 de agosto de 2016, le proporciono los datos de la nómina del Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, el C.P. Oscar Sánchez Juárez. Detallando (sueldo bruto, impuestos y sueldo neto).

PARTIDO ACCION NACIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO SUELDO DEL PRESIDENTE, C.P. OSCAR SANCHEZ JUAREZ 2016			
Sueldo Mensual Nominal Bruto	DEDUCCIONES		Sueldo Mensual Nominal NETO
	ISR	IMSS	
\$58,152.60	\$13,815.08	\$1,435.30	\$42,902.22

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su atención, reitero mis saludos

ATENTAMENTE

LIC. JONATHAN SOTERO VALLEJO  
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO

Como se advierte de lo anterior, de los oficios insertos se desprende una mutación del acto impugnado, la cual permite advertir que se da por satisfecho el derecho accionado por el particular, ello de acuerdo a que la solicitud que nos ocupa se pide "...cuanto

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*percibe de salario mensual incluyendo impuestos, Oscar Sánchez Juárez como presidente del comité directivo estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México”.*

De lo anterior, el sujeto obligado en su informe de justificación señala por medio de la tabla anteriormente inserta, el sueldo mensual Nominal Bruto, las deducciones y el sueldo nominal neto, del Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, dando contestación al requerimiento de la solicitud inicial.

Por lo anterior, al modificarse el acto impugnado, se advierte que el recurso de revisión en estudio ha quedado sin materia, al haberse superado la Litis del presente asunto, toda vez que como se ha demostrado del oficio número CDE/CT/09/2016 se desprende la información que se requiere, siendo evidente la actualización de la fracción III del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, ya que efectivamente la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado en el informe de justificación correspondiente, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos; resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, y de manera orientadora, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

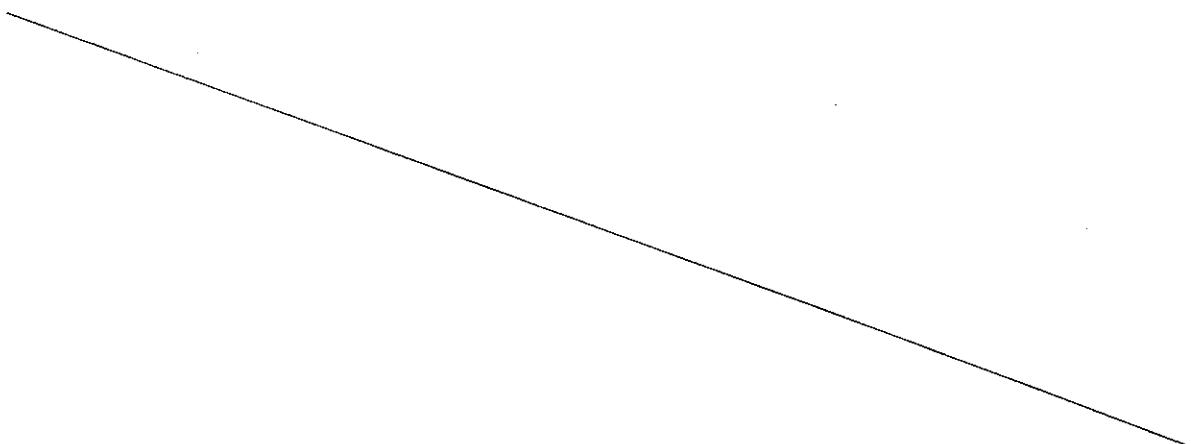
Zulema Martínez Sánchez

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 02038/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;



Recurso de Revisión N°:

02038/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el recurso de revisión número 02038/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 02038/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur** **José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionada Comisionado  
(Rúbrica). (Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz** **Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionado Comisionada  
(Rúbrica). (Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02038/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR